



## TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del que hacer comunal, la conformación de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

**Artículo 2°** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

### TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 3°** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de San Joaquín tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 4°** Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.



6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

### **TÍTULO III DE LOS MECANISMOS**

**Artículo 5°** La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

#### **Capítulo I Plebiscitos comunales <sup>1</sup>**

**Artículo 6°** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

**Artículo 7°** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección de medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**Artículo 8°** El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local señaladas en el artículo anterior.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ver artículo 118° inciso quinto de la Constitución Política de la República de Chile y Título 4°, párrafo tercero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

<sup>2</sup> Artículo único, N° 1, letra a), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.



Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

**Artículo 9°** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% <sup>3</sup> de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

**Artículo 10°** El 5% <sup>4</sup> de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 11°** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**Artículo 12°** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

**Artículo 13°** El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

**Artículo 14°** El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

---

<sup>3</sup> Artículo único, N° 1, letra b), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>4</sup> Artículo único, N° 1, letra b), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**Artículo 15°** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**Artículo 16°** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**Artículo 17°** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**Artículo 18°** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**Artículo 19°** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**Artículo 20°** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**Artículo 21°** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**Artículo 22°** En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 23°** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 24°** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175° bis.



**Artículo 25°** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en día domingo <sup>5</sup> y en lugares de fácil acceso.

## **Capítulo II** **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil <sup>6</sup>**

**Artículo 26°** Existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**Artículo 27°** Será un órgano asesor de la Municipalidad, en materias de interés comunal que la ley determine, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna, pudiendo ser integrado por representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, y de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

**Artículo 28°** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, será determinado por la Municipalidad mediante un reglamento, que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

## **Capítulo II bis** **Consejo Comunal de Seguridad Ciudadana**

**Artículo 28° bis A** Existirá un Consejo Comunal de Seguridad Ciudadana, compuesto por autoridades y por representantes de la comunidad local organizada.

**Artículo 28° bis B** Será un órgano de participación ciudadana, cuya misión es coordinar y colaborar con las autoridades policiales, administrativas y vecinales, para desarrollar funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

**Artículo 28° bis C** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Ciudadana será determinado por la Municipalidad mediante un reglamento, que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo

---

<sup>5</sup> Letra b) del artículo segundo, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 44/2010, de 03 de febrero de 2010.

<sup>6</sup> Artículo único, N° 2, de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.



### Capítulo III Audiencias públicas <sup>7</sup>

**Artículo 29°** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.<sup>8</sup>

**Artículo 30°** Derogado.<sup>9</sup>

**Artículo 31°** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 32°** Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la audiencia pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

**Artículo 33°** En el caso de ser planteada por ciudadanos de la comuna, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.<sup>10</sup>

**Artículo 34°** La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

**Artículo 35°** En el caso de ser planteada por ciudadanos de la comuna, la solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Título IV, párrafo segundo, artículo 97 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

<sup>8</sup> Artículo único, N° 3, letra a), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>9</sup> Artículo único, N° 3, letra b), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>10</sup> Artículo único, N° 3, letra c), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>11</sup> Artículo único, N° 3, letra d), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.



La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará al Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

**Artículo 36°** La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.<sup>12</sup>

**Artículo 37°** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

#### Capítulo IV<sup>13</sup>

#### La Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias<sup>14</sup>

**Artículo 38°** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), abierta a la comunidad en general.<sup>15</sup>

**Artículo 38° bis** La información y documentos municipales son públicos. En la OIRS deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales y las políticas específicas.
- b) El reglamento interno, el de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales.
- c) Los convenios, contratos y concesiones.
- d) Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos tres años.
- e) Los registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> Artículo único, N° 3, letra e), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>13</sup> Artículo único, N° 4, letra a), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>14</sup> Título IV, párrafo segundo, artículo 98 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

<sup>15</sup> Artículo único, N° 4, letra b), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>16</sup> Artículo incorporado en virtud de lo dispuesto en el Artículo único, N° 4, letra c), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.



**Artículo 39°** Esta oficina, dependiente de la Secretaría Municipal, tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.<sup>17</sup>

**Artículo 40°** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

b) Del tratamiento del reclamo o presentación.<sup>18</sup>

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde, podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

---

<sup>17</sup> Artículo único, N° 4, letra b), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011

<sup>18</sup> Artículo único, N° 4, letra d), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.





MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SECRETARÍA MUNICIPAL

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada a la reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

c) De las respuestas

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderán todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia. Las presentaciones o reclamos deben ser respondidos por el municipio en un plazo que no excederá los treinta días.<sup>19</sup>

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

d) Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Secretario Municipal y del Concejo.

#### **TITULO IV LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**Artículo 41°** La comunidad local puede formar los siguientes tipos de organizaciones comunitarias: las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias funcionales y las uniones comunales, todas constituidas conforme a la ley N° 19.418.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Artículo único, N° 4, letra d), de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.

<sup>20</sup> Artículo único, N° 5, de las modificaciones a la Ordenanza N° 02/2010, aprobadas en la sesión ordinaria N° 96/2011, de 04 de agosto de 2011.



## TÍTULO V OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

### Capítulo I De las encuestas o sondeos de opinión y las consultas ciudadanas <sup>21</sup>

**Artículo 42°** Las encuestas o sondeos de opinión y las consultas ciudadanas tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión y las consultas ciudadanas podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas y consultas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y las consultas ciudadanas no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.<sup>22</sup>

**Artículo 43°** El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigaciones, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

**Artículo 44°** Para realizar las encuestas o sondeos de opinión y las consultas ciudadanas, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial. <sup>23</sup>

**Artículo 44° bis** La consulta ciudadana será convocada por el alcalde, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, y la forma y el procedimiento que la regulará será determinado por un reglamento municipal. <sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Letra a) del artículo primero, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 44/2010, de 03 de febrero de 2010.

<sup>22</sup> Letra b) del artículo primero, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 44/2010, de 03 de febrero de 2010.

<sup>23</sup> Letra b) del artículo primero, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 44/2010, de 03 de febrero de 2010.

<sup>24</sup> Letra c) del artículo primero, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 44/2010, de 03 de febrero de 2010.



## Capítulo II De la información pública local <sup>25</sup>

**Artículo 45°** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**Artículo 46°** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

**Artículo 47°** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

## Capítulo III Del financiamiento compartido

**Artículo 48°** Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

**Artículo 49°** Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

**Artículo 50°** La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

**Artículo 51°** El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

**Artículo 52°** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57° de la presente ordenanza.

**Artículo 53°** La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna, si esto fuere necesario.

---

<sup>25</sup> La Ley N° 20.285, de 2008, sobre Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, regula los mecanismos de transparencia pasiva, es decir, los procedimientos para la entrega de la información pública a cualquier persona, en la forma y condiciones que establece la propia ley.



**Artículo 54°** La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

#### **Capítulo IV** **Del Fondo de Desarrollo Vecinal**

**Artículo 55°** Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**Artículo 56°** Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

**Artículo 57°** Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.

**Artículo 58°** El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.

**Artículo 59°** Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

**Artículo 60°** Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

**Artículo 61°** Derogado.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Letra c) del artículo segundo, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 44/2010, de 03 de febrero de 2010.



## Capítulo V Del Presupuesto Participativo <sup>27</sup>

**Artículo 62°** El Presupuesto Participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las necesidades de la comunidad, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones de la comuna. Es un espacio de participación, donde la comunidad y el municipio deciden conjuntamente el destino de los recursos de inversión social destinados para este efecto.

**Artículo 63°** Para el funcionamiento del Presupuesto Participativo, la comuna se dividirá en siete Unidades Territoriales, existiendo en cada una de ellas Asambleas Informativas y Deliberativas, según lo establecido en el Reglamento que señala el artículo 65.

**Artículo 64°** Existirá un Consejo del Presupuesto Participativo y una Secretaría Ejecutiva, las que se conformarán y funcionarán según lo establecido en el Reglamento que señala el artículo 65.

**Artículo 65°** Para la aplicación del Presupuesto Participativo, el Alcalde deberá, dentro de un plazo no superior a 45 días de la entrada en vigencia de esta modificación, dictar el Reglamento respectivo.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Artículo único, de las modificaciones a la Ordenanza N° 01, de 2000, aprobadas en la sesión ordinaria N° 79, de 18 de mayo de 2004, que incorporó un capítulo quinto, respecto del Presupuesto Participativo.

<sup>28</sup> El reglamento vigente sobre el Presupuesto Participativo es el Reglamento N° 02, de 20 de marzo de 2008.